



198699

100600

MEMORIA DESCRIPTIVA

DE

PATENTE ECONOMICO-COMERCIAL, POR VEINTE ANOS EN ESPANA,
A FAVOR DE DON MIGUEL ZAPATA ECHEVERRIA, DE NACIONALIDAD
ESPANOLA, DOMICILIADO EN MADRID, Sombrería núm. 22,

por:

" SISTEMA DE COMPRA-VENTA PREVIA, COMO MEDIO PARA IMPUL-
SAR LOS NEGOCIOS MERCANTILES".

5 Encaminados a incrementar el volumen de los negocios
mercantiles y consiguientes beneficios, existen ya infini-
dad de arbitrios, los cuales suelen fundamentarse en la po-
sibilidad de economías realizables por concesión de des-
cuentos sobre el importe de las compras al contado o por -
la combinación de estas con determinados sorteos. También
es notoria la existencia de otros procedimientos que inclu-
yen condiciones de compra-venta con facilidades de pago.

Unos y otros procedimientos es evidente que tienen co-



10 no objetivo. La parte de público consumidor que realiza sus adquisiciones, bien cuando surge la necesidad, cuando le es posible satisfacerla o para hacer efectivo el importe merced a su fraccionamiento en plazos, sucesivamente escalonados con relación a un cómputo de tiempo preestablecido.

15 Pero hay un extenso sector de población consumidora que ha pasado prácticamente desapercibido a la atención de los ingenieros e inventores. Y, sin embargo, el sector aludido ofrece las más interesantes posibilidades, ya que la posesión de abundante numerario le permite, si así lo desea, proveer anticipadamente sus necesidades o confort.

20 El sistema objeto de la patente sin descartar que pueda aprovechar también a las clases modestas, permite explotar tales posibilidades, ofreciendo a los consumidores como incentivo, economías más importantes que las obtenidas hasta ahora, ya que van a lucrarse, no sólo de los descuentos practicados en la actualidad, sino, también de las ganancias que se ocasionen en la rotación del numerario, lo que equivale a una participación efectiva en los beneficios y, por lo tanto, más que clientes van a constituir parte interesada en el negocio.

30 Las ventajas del comerciante son también considerables. La adopción del sistema, le ocasionará, lógicamente, un incremento de clientela; se beneficiará del producto de la rotación del dinero anticipado por dicha clientela y, a su vez, de las economías que le permitirá alcanzar el aumento de disponibilidad al poder prescindir del crédito y también porque el sistema es susceptible de establecerse en cadena, desde el consumidor al mayorista y al fabricante.

35 Se deduce de lo expuesto que la patente, sobre las formas de pago al contado y a plazos, establece una nueva, que es la de pago previo. Asimismo que afecta al comercio, a la industria y al consumidor, de modo particular a las clases adinera-



45 das y a las instituciones u organismos con ingresos pre-
supuestarios, los cuales quizá no realizarán mas compras
que las necesarias, pero pueden comprar anticipadamente,
estimulados, como se ha dicho, por el premio de unos des-
cuentos que suponen economias infinitamente superiores a
las que pueda ocasionar un depósito en cuenta corriente
bancaria o en una Caja de Ahorros. En definitiva, pues,
se promueve y estimula en gran manera la circulación del
50 dinero, y, con ello, se suscita la posibilidad de una eviden-
te mejora en la renta nacional.

El sistema comprende, en esencia, los puntos siguien-
tes:

1.º.- Entre comerciante y comprador se concierta una
operación de compra venta previa de uno o varios artícu-
55 los, cuyo valor inicial se determinará por el precio ac-
tual de los mismos y será abonado al comerciante en el ac-
to de la firma del oportuno contrato. El previo-pago pue-
de también constituirse por medio de pagos fraccionales del
60 valor inicial de la mercancía. Al efecto de las liquida-
ciones que procedan, el precio efectivo será el que las
artículos tengan en el mercado en el momento de llevarse
a cabo el suministro, es decir, cuando el comprador, de
acuerdo con su necesidad, retire parte o el total de la
65 mercancía comprada.

2.º.- El convenio de compra-venta previa implica la ho-
nificación de un tanto por ciento tipo por artículo, com-
binado con los respectivos ciclos de rotación del numera-
rio apertado en relación con la unidad de tiempo elegida
70 y con el tiempo que resulte anticipado el importe de la
cantidad, o fracción de ésta, al efectuarse el suministro.
Cuando el pago previo del valor inicial se constituye por
medio de pagos fraccionales, para el cómputo de tiempo an-
ticipado, se contará como fecha de partida la intermedia



75 entre la del Contrato y la que corresponda al pago del último plazo. El comerciante formalizará al efecto el correspondiente cuadro indicativo, deduciendo el tanto por ciento tipo, por artículo, de su margen comercial y determinando el número de ciclos de rotación mediante la división del importe girado durante la unidad de tiempo elegida por la cantidad originalmente invertida en el artículo de que se trate.

80 3.- De acuerdo con las condiciones de los puntos anteriores, se establecerán en la cuenta respectiva, asientos de liquidaciones parciales en el momento del suministro de fracciones, bien de clase o de cantidad, de los artículos comprados, hasta que se haga efectivo el suministro total de la compra, en cuyo momento se efectuará la liquidación definitiva.

90 4.- Cuando al llevarse a cabo las liquidaciones parciales, por diferencias entre los precios iniciales y el efectivo en el momento del suministro, resulte un saldo a favor del comprador, como cantidad anticipada, tendrá derecho a la misma bonificación que la afectada por el valor de la mercancía que dé lugar al saldo. Cuando el saldo sea favorable a la entidad vendedora, ésta bonificará el mismo únicamente con el tanto por ciento tipo correspondiente al artículo o artículos cuya diferencia de precio sea causa del saldo.

95 5.- Condiciones previstas para garantizar los intereses del comprador durante la vigencia y hasta la total liquidación de la compra-venta previa.

100 Para su mejor inteligencia, los principios precedentes se ilustran con el anexo 1, expresión de una realización práctica del sistema.

198699



5.-

105

N O T A

Descrito suficientemente la naturaleza del invento, así como la manera de realizarlo en forma práctica e industrializable, se hace constar que lo expuesto es susceptible de modificaciones de detalle en cuanto no alteren los principios que la informan. En resumen la patente recaerá sobre

110

REINVIDICACIONES

1ª.- Sistema de compra-venta previa, como medio para impulsar los negocios mercantiles, en el que se reivindica el contrato cuyo texto se expone en el anexo I y cuyo desarrollo es objeto del cuerpo de esta memoria, que, igualmente queda reivindicado por constituir ambos una misma cosa con carácter de imposible separación.

115

2ª.- Sistema según la reivindicación precedente, caracterizado porque el contrato objeto del anexo I, por el que se garantizan y responsabilizan entre el vendedor y comprador comprende cierto número de cláusulas que determinan; la primera, la adquisición, por parte del contratante comprador, de los artículos, que se relacionan;

120

la segunda, el anticipo en el acto o por parte fraccionales por parte del comprador, del valor inicial de los artículos adquiridos y que, por éste hecho, el comprador adquiere asimismo, la facultad de hacer efectivo, en el comercio del vendedor, en el momento que lo desee, y en la calidad de su elección, el suministro parcial o total de los mismos;

125

130

la tercera, que la compra-venta previa concede al comprador el derecho a una bonificación, respecto del importe afectado por el precio definitivo de la adquisición, que se computará, en relación con el tiempo que la cantidad o

198699



G.-

135

fracción de ésta, resulte anticipada al efectuarse el suministro, de acuerdo con el cuadro consignado de porcentajes, multiplicadas por el respectivo número de ciclos, contándose como fecha de partida, para el cómputo del tiempo anticipado cuando el pago previo del valor inicial se constituya por medio de pagos fraccionales, la intermedia entre la del Contrato y la que corresponda al pago del último plazo;

140

la cuarta, que, de acuerdo con lo especificado en las cláusulas anteriores, en el momento del suministro de fracciones, bien de clase o de cantidad, de los artículos comprados, se establecerán por el comerciante vendedor en la cuenta, objeto de la cláusula 6ª, asientos de liquidaciones parciales hasta el suministro total de la compra, entendiéndose, a este efecto, como precio efectivo el que tengan los artículos en el mercado en el momento de llevarse a cabo el suministro, es decir, cuando el comprador retire la mercancía comprada, bien sean partidas parciales o la totalidad de la misma;

145

150

la quinta, que cuando, al llevarse a cabo las liquidaciones parciales, por diferencias habidas entre los precios iniciales y los efectivos en el momento del suministro, según las cláusulas 1ª y 4ª, resulte un saldo a favor del comprador, como cantidad anticipada, tendrá derecho a la misma bonificación que la afectada por el valor de la mercancía que dé lugar al saldo, y que cuando, por el contrario, el saldo sea favorable al vendedor, éste le bonificará únicamente con el tanto por ciento tipo correspondiente al artículo o artículos cuya diferencia de precio sea causa del saldo;

155

160

La sexta, el formulario de la cuenta de "liquidaciones parciales", con columnas para Fechas, Artículo, Cantidad, Precio, importe efectivo, Tiempo anticipado, Porcentaje,

165

198699



7.-

Ciclos, y Bonificación;

170 la séptima, que, al cumplimentarse el suministro total de los artículos objeto de la compra-anticipada, se procederá al cierre de la cuenta de "Liquidaciones parciales", de la cláusula anterior y se establecerá la de "Liquidación definitiva" de la cláusula siguiente, dándose por finiquito el Contrato con el pago del saldo a cargo de la parte a quien corresponda;

175 la octava, el formulario de la cuenta de "Liquidación definitiva", con columnas para Fechas, Concepto, Debe-Ptas. Haber-Ptas.;

180 la novena, que el comerciante vendedor se responsabiliza del cumplimiento del Contrato y de la cantidad que recibe, de resultados del mismo, en calidad de anticipo, con todos sus bienes y persona, según determinen los preceptos legales pertinentes;

185 y décima, que para todos los efectos legales, los contratantes se considerarán domiciliados en el lugar de la firma del contrato y sometidos a la jurisdicción de sus Juegos y Tribunales.

3ª.- Sistema de compra-venta previa, como medio para impulsar los negocios mercantiles*.

Según queda sustancialmente descrito en esta memoria que consta de siete hojas escritas a máquina por una sola cara y un anexo.

Madrid, a 9 de Julio de 1.951.

CONVENIO DE COMPRA-VENTA PREVIA



Don _____ de _____ años de edad, estado _____ comerciante, de nacionalidad _____, vecino de _____ con domicilio en la calle de _____ mím. _____, como propietario del comercio _____ sito en _____ calle _____ mím. _____, de una parte, y, de otra Don _____ de _____ años de edad y estado _____, vecino de _____ con domicilio en _____, calle de _____ mím. _____, como comprador, establecen un convenio de compra anticipada de acuerdo con las siguientes:

C L A U S U L A S

Cláusula 1ª.- Don _____ adquiere en el precitado establecimiento del Sr. _____ Los artículos relacionados a continuación:

<u>ARTICULO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>PRECIO</u>	<u>IMPORTE</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
Total:			_____

Cláusula 2ª.- El comprador anticipa en el acto el valor inicial de los artículos adquiridos según figura en la cláusula anterior, y, al verificarlo adquiere, asimismo, la facultad de hacer efectivo en el comercio del vendedor, en el momento que lo dese, y en la calidad de su elección, el suministro total o parcial de los mismos. El pago previo puede constituirse también por medio de pagos fraccionales del valor inicial de la mercancía.

Cláusula 3ª.- La compra-venta previa concede al comprador el derecho de una bonificación, respecto del importe afectado por el precio definitivo de la adquisición, que se computará, en relación con el tiempo que la cantidad, o fracción de ésta, resulte anticipada al efectuarse el suministro, de acuerdo con el cuadro de porcentajes, multiplicados por el respectivo número de ciclos, que sigue:

<u>ARTICULO</u>	<u>TANTO POR CIENTO</u>	<u>CICLOS</u>
_____	_____ % anual	_____
_____	_____ % "	_____
_____	_____ % "	_____

Si el pago previo del valor inicial se constituye por medio de pagos fraccionales, para el cómputo del tiempo anticipado, se contará como fecha de partida la intermedia entre la del Contrato y la que corresponda al pago del último plazo.

Cláusula 4ª.- De acuerdo con lo especificado en las cláusulas anteriores, en el momento del suministro de fracciones, bien de clase o de cantidad, de los artículos comprados, se establecerán por el comerciante vendedor, en la cuenta objeto de la cláusula 6ª, asientos de liquidaciones parciales hasta el suministro total de la compra. A este efecto, se entenderá como precio efectivo el que tengan los artículos en el mercado en el momento de llevarse a cabo el suministro, es decir, cuando el comprador retire la mercancía comprada, bien sean partidas parciales o la totalidad de la misma.



Cláusula 5ª.- Cuando al llevarse a cabo las liquidaciones parciales, por diferencias habidas entre los precios iniciales y los efectivos en el momento del suministro, según las cláusulas 1ª y 4ª, resulte un saldo a favor del comprador, como cantidad anticipada, tendrá derecho a la misma bonificación que la afectada por el valor de la mercancía que dé lugar al saldo. Cuando, por el contrario, el saldo sea favorable al vendedor, éste le bonificará únicamente con el tanto por ciento tipo correspondiente al artículo o artículos cuya diferencia de precio sea causa del saldo.

Cláusula 6ª.- Liquidaciones parciales.

Fechas	Artículo	Cantidad	Precio	Importe efectivo	Tiempo anticipado	%	Ciclos	Bonificación
---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Cláusula 7ª.- Al cumplimentarse el suministro total de los artículos objetos de la compra-venta previa, se procederá al cierre de la cuenta de "liquidaciones parciales", de la cláusula 6ª, y se establecerá la de "liquidación definitiva", de la cláusula que sigue, dándose por finiquito el Contrato con el pago del saldo final a cargo de la parte a quien corresponda.

Cláusula 8ª.- Liquidación definitiva

FECHA	CONCEPTO	DEBE PTAS.	HABER PTAS.
---	Valor inicial de la compra	---	---
---	Importe efectivo de la compra	---	---
---	Por bonificación	---	---
---	Por saldo	---	---
TOTALS S. E. u O.		---	---

Cláusula 9ª.- El comerciante vendedor se responsabiliza del cumplimiento de este Contrato y de la cantidad que recibe, de resultados del mismo, en calidad de anticipo, con todos sus bienes y persona, según determinan los preceptos legales pertinentes.

Cláusula 10ª.- Para todos los efectos legales, los contratantes se considerarán domiciliados en _____ y sometidos a la jurisdicción de sus Juzgados y Tribunales.

Formalizado este Contrato y para que así conste, lo firman por duplicado, en _____ a _____ de _____ de 19__

EL COMERCIANTE VENDEDOR;

EL COMPRADOR;